MEMORANDO No. 035 DEL 2026

CIUDAS Y FECHA: Arauca, 28 de abril de 2026.

PARA: **ARIEL PEDRAZA PINZON**
Secretaria de Educación Departamental

DE: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Concepto jurídico frente a la viabilidad para adelantar el trámite a la solicitud de prórroga No 1., al Contrato de prestación de obra No. 326 de 2025, cuyo objeto corresponde a **"CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Obrando en calidad de Gerente de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el manual de contratación vigente, me permito rendir concepto jurídico respecto i) justificación jurídica frente a la viabilidad jurídica de celebrar prorroga No. 1.

CONSIDERANDO

1. Solicitud modificación, suscrita por **YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR R/L CONSORCIO ARENOSA**, dirigida a la supervisora del contrato e interventoría.

2. Justificación técnica de prorroga N° 1, suscrita por **DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO R/L CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025.**

3. Memorando No.00041 de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por **ARIEL PEDRAZA**, en calidad de Secretario de Educación Departamental.

4. Memorando No.00042 de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por **ARIEL PEDRAZA**, en calidad de Secretario de Educación Departamental y **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**, Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 2585 de 2024.

5. Que el Consejo de Estado, Sal de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: "*La contratación estatal responde de múltiple manera*

a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...).”

6. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-416-2012, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para logar su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirven los contratos. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido (...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetría de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su Ejecución (...).”*

7. Que mediante concepto C-209 de 2024, la Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente frente a la modificación de los contratos estatales señala: *“[...] el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no pueden ser modificados sino por el consentimiento mutuo, (...).”*

SE EMITE CONCEPTO

Que, conforme al manual de funciones y manual de contratación, le corresponde a la Gerencia Técnica Administrativa, la revisión “jurídica” al trámite de referencia, encontrando:

1. La Gerencia Técnica de Contratación Administrativa se circunscribe a la revisión jurídica que le compete de conformidad con su competencia funcional.
2. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, procede a verificar en la plataforma SECOP II, encontrando que el plazo de ejecución se encuentra vigente.
3. Que, se cuenta con justificación técnica, concepto de viabilidad suscrita por **ARIEL PEDRAZA** Secretario de Educación Departamental.
4. Que corresponde a la unidad ejecutora y supervisor, el principio de planeación, respecto a la viabilidad de los contratos, y las modificaciones que se incorporen a este.

5. Que la presente modificación se encuentra sustentada bajo los principios de la contratación estatal, así como lo determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que sustituyan, modifiquen y complementen.

Que, conforme a ello, la Gerencia de Contratación procede emite concepto "jurídico" favorable a la solicitud de prorroga No. 1 al Contrato de obra No. 326 del 2025, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** conforme a lo referido en la solicitud, concepto de viabilidad y solicitud emitida por **YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR**, y Memorando No. 00041 de fecha 20 de abril del 2026.

En los anteriores términos, se rinde el concepto solicitado.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación

Proyecto: Yura Meridis Oviedo Mendoza
Profesional de Apoyo contratado.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Yura Meridis Oviedo Mendoza	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

MEMORANDO No. 00042 DEL 2026

CIUDAD Y FECHA:	Arauca, 20 de abril de 2026
DE:	**ARIEL PEDRAZA PINZON** Secretario de Educación Departamental **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON** Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegas mediante Resolución 2585 del 2024.
PARA:	**LUZ LILIANA MARCHENA PINZON** Gerente de Contratación
ASUNTO:	Solicitud de viabilidad jurídica de Prorroga No. 1 al contrato No. 326 de 2025 "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

De conformidad con el manual de contratación, **ARIEL PEDRAZA PINZON** en calidad de secretario de Educación Departamental y **LUZ LILIANA MARCHENA PINZON** Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegas mediante Resolución 2585 del 2024, y atendiendo que se cuenta con:

1. Solicitud del contratista, suscrita por CONSORCIO ARENOSA R/L YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR
2. Cronograma.
3. Justificación Técnica suscrita por la interventoría externa R/L CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025 R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO.

Ordena a la Gerente de Contratación se proceda a la revisión de la viabilidad jurídica y de ser el caso a la elaboración de la minuta electrónica de la Prorroga No. 1 conforme a las condiciones establecidas en la documentación antes referida.

ARIEL PEDRAZA PINZON
Secretario de Educación Departamental

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegas mediante Resolución 2585 del 2024.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No. 00041 DE 2026

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 20 de abril de 2026

PARA: LUZ LILIANA MARCHENA PINZON, Gerente de Dirección de Contratación

DE: ARIEL PEDRAZA PINZON, secretaria de Educación Departamental

ASUNTO: Revisión Justificación Técnica para modificatorio No. 01 del contrato de obra 326 de 2025 "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

De acuerdo con el análisis técnico efectuado, se determinó la necesidad de ajustar el plazo contractual inicialmente pactado, adicionando un plazo de DOS (02) MESES, teniendo en cuenta que:

La solicitud de adición de plazo surge de un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad y diligencia del Contratista, que afectó el cronograma de ejecución.

El veintiocho (28) de noviembre de 2025, el contratista presenta formalmente al Interventor del Contrato de Obra No. 326 de 2025 los siguientes hechos:

- **Retraso por expedición de la licencia urbanística**

La secretaria de planeación municipal del Municipio de Arauquita dio constancia de ejecutoria para la licencia urbanística No.171 del 19 de agosto de 2025, la cual otorga licencia de construcción en modalidad de ampliación y cerramiento el día 03 de septiembre de 2025, hecho por el cual ocasiono un atraso de 30 días del plazo de ejecución contractual de la obra.

- **Escasez de acero de refuerzo de 3/4"**

Una vez iniciadas las actividades de prealistamiento y programación, se procedió de manera inmediata a la compra del material, sin embargo, en el mercado local se presentó escasez de acero de refuerzo de 3/4" el cual es requerido para las columnas de la cubierta del escenario deportivo, situación corroborada con las principales ferreterías del municipio y de la región, debido a problemas logísticos de distribución por parte de los proveedores nacionales.

Este hecho ocasionó una demora aproximada de veinte (20) días en el inicio de las actividades de instalación de acero, situación totalmente ajena a la voluntad del contratista, quien realizó la gestión de adquisición en tiempo oportuno y con los soportes de compra correspondientes. De conformidad con los diseños estructurales entregados por la entidad contratante, se especifica la utilización de acero de refuerzo de 3/4" en todas de las secciones verticales de las columnas en concreto de la cubierta metálica, material no muy comercial que tardo en ser entregado aproximadamente 20 días por parte del proveedor.

Apenas se normalizó la disponibilidad del material, se reanudaron las actividades de instalación de acero de refuerzo, procurando reprogramar las tareas para mitigar el impacto en el cronograma general de la obra.

- **Limitaciones de mano de obra**

Es ampliamente conocido que en el municipio de Arauquita la contratación de mano de obra debe realizarse a través de sindicatos locales autorizados, quienes tienen autonomía para establecer las condiciones laborales y horarios de trabajo. Actualmente, dichos sindicatos mantienen una política de jornada semanal de 44 horas, con finalización de labores los viernes a las 4:00 p.m. sin posibilidades de laborar los sábados, lo cual reduce la disponibilidad efectiva de horas de trabajo frente a lo proyectado inicialmente en el cronograma.

Adicionalmente, las tarifas exigidas por hora laboral y por horas extras son significativamente superiores a las reconocidas en los análisis de precios unitarios aprobados dentro del contrato, lo que ha limitado la posibilidad de ampliar jornadas o incluir turnos adicionales para acelerar actividades críticas.

La firma contratista ha manifestado en diferentes espacios su intención de ampliar los frentes de trabajo con el fin de cumplir con los tiempos de ejecución; sin embargo, la limitada disponibilidad de mano de obra local y la negativa de los sindicatos a permitir la vinculación de personal proveniente de otros municipios y del área urbana del municipio de Arauquita ha imposibilitado dicha medida. Esta situación ha sido reiteradamente informada en reuniones de seguimiento y constituye un factor externo al control directo del contratista. Cabe resaltar que en los tiempos de ejecución el personal contratado de la vereda la arenosa su rendimiento es mínimo lo que ha ocasionado un impacto significativo de atraso.

- **Condiciones climáticas adversas y nivel freático alto**

Durante la ejecución de las actividades de excavación para las zapatas de cerramiento y del coliseo, se presentaron dificultades significativas debido a las condiciones meteorológicas adversas y al alto nivel freático del terreno. Las precipitaciones intermitentes generaron acumulación de agua y

presencia de lodos, lo que requirió la implementación de sistemas de drenaje y bombeo continuos para permitir la continuidad de los trabajos. Estas condiciones ocasionaron demoras considerables en el cronograma de ejecución y afectaron la productividad del personal operativo. Asimismo, la exposición prolongada a ambientes húmedos y contaminados provocó infecciones cutáneas en las extremidades inferiores de algunos trabajadores, quienes debieron recibir atención médica especializada. Los diagnósticos resultaron en incapacidades laborales con una duración entre 7 y 15 días, lo cual impactó negativamente en el rendimiento y avance de las actividades programadas.

- **Cierre total de la vía Arauquita – Arauca (Puente Mabey)**

El día 16 de octubre de 2025 se efectuó el cierre total de la vía Arauquita–Arauca debido a la instalación de un puente metálico en el sector conocido como Puente Mabey. Esta vía constituye el corredor principal para el ingreso de materiales de construcción hacia la vereda La Arenosa. El cierre se mantuvo vigente hasta el 04 de noviembre de 2025, periodo durante el cual se presentaron restricciones logísticas significativas en el suministro de materiales. La necesidad de emplear una ruta alterna implicó un incremento aproximado del 200% en los costos de transporte, afectando la frecuencia y oportunidad de las entregas.

Como consecuencia, se generaron retrasos en el avance de las actividades programadas dentro del cronograma de obra, impactando la eficiencia en la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las metas establecidas inicialmente.

- **Retiro de cinco (5) ayudantes de obra por solicitud com**

Por motivos ajenos al contratista, la representante del personal operat[illegible]vereda La Arenosa solicitó de manera verbal la suspensión de cinco (5) ayudantes de obra, debido a conducta[illegible]opiadas y no acordes con el ambiente laboral ni con el entorno institucional del colegio. Esta situación generó una disminución en la disponibilidad de mano

de obra, afectando directamente el rendimiento y la ejecución de las actividades programadas dentro del cronograma de obra.

Cada uno de los hechos mencionados con anterioridad fueron soportados mediante el plan de contingencia presentado por el contratista de obra, el cual se realiza la verificación por parte de la interventoría.

El Contrato de Obra fue suspendido mediante Acta de Suspensión No. 01 a partir del 15 de diciembre de 2025, de común acuerdo, por la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución mientras se adelantaban trámites administrativos asociados a la cesión contractual como se evidencia en las actas de suspensión No 1 y prorroga No 1 a la suspensión No 1; suspensión que fue prorrogada hasta el 13 de febrero de 2026, conforme a los soportes contractuales referidos

En consecuencia, el Contrato de Obra fue suspendido nuevamente a partir del diez (10) de abril de 2026, conforme consta en el Acta de Suspensión No. 2, suspensión que se mantuvo mientras se surtía el trámite administrativo y jurídico de legalización de la cesión y el respectivo tramite de registro presupuestal y la aprobación de las polizas según la cesion. Una vez superadas las causas que dieron origen a dicha suspensión, se ordenó el reinicio del Contrato de Obra y de su correspondiente Contrato de Interventoría a partir del trece (13) de abril de 2026, mediante Acta de Reinicio No. 2, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el veintinueve (29) de abril de 2026, garantizando así la continuidad de la ejecución contractual y el debido control, seguimiento y vigilancia del proyecto.

Una vez formalizada la cesión y efectuado el proceso de revisión técnica, administrativa y financiera del estado del contrato, el contratista cesionario reportó un avance físico acumulado del 46,12% a la fecha de la cesión, evidenciándose un porcentaje relevante de actividades pendientes por ejecutar dentro del alcance contractual.

MOTIVO TÉCNICO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONSORCIO ARENOSA: Que, considerando (i) el volumen de obra pendiente por ejecutar, (ii) la necesidad de mantener la secuencia constructiva y (iii) el cumplimiento integral de especificaciones técnicas y estándares de calidad para el recibo a satisfacción, el plazo vigente posterior a las suspensiones resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades previstas; por lo cual se solicita la ampliación del término contractual por DOS (02) MESES, tiempo estimado como técnicamente necesario para la adecuada finalización del proyecto.

Los dos (2) meses adicionales solicitados por el Contratista son el plazo técnicamente indispensable para la adecuada ejecución y culminación del remanente de las obras en las sedes pendientes, una vez se obtengan los permisos y se levante la suspensión.

El Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y los principios de la contratación estatal exigen que la Entidad Estatal, a través del Interventor, adelante las gestiones necesarias para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. El ajuste del plazo contractual es la figura idónea para garantizar que el Contratista pueda finalizar los trabajos pendientes con la calidad requerida. Esta modificación asegura la realización de los fines del Estado en materia de mejoramiento de infraestructura educativa.

La prórroga de plazo permite reprogramar el término de ejecución para garantizar la coordinación efectiva entre las actividades del Contratista y la Interventoría. La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental debe ejercer el control y la vigilancia de la ejecución durante la totalidad del plazo de la Obra.

Se emite CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD FAVORABLE ya que la modificación no altera el objeto contractual ni las condiciones económicas del mismo, sino que reprograma el término de ejecución para garantizar el cumplimiento de las actividades de acuerdo con la programación actualizada del Contratista.

Por lo anterior, me permito anexar lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☑ Solicitud del contratista
- ☑ Cronograma
- ☑ Justificación Técnica suscrita por la interventoría externa R/L CONSORCIO INTER MEJORAMIENTOS 2024 R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO

Cordialmente,

ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretaría de Educación Departamental

CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO

Proyectó y Revisó Aspectos Técnicos: Seedore Daniel Sanchez Navarro
Profesional Universitario SEDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

CONSORCIO ARENOSA

CONSORCIO ARENOSA

Arauca, 14 de abril de 2026

Respetado:
CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 326 DEL DE 2025 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Asunto: **Solicitud de adicional de plazo al Contrato de Obra No. 326 de 2026**

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO ARENOSA y en virtud de la cesión del Contrato de Obra No. 326, aprobada por la entidad contratante mediante CESION DEL CONTRATO DE OBRA 326 DEL 2025 de fecha 06 DE ABRIL, me permito presentar ante la interventoría la presente solicitud de adicional de plazo al término contractual.

Una vez formalizada la cesión contractual y efectuado el proceso de revisión técnica, administrativa y financiera del estado del contrato, se procedió a verificar el avance físico de ejecución de las actividades contractuales, encontrándose que a la fecha de la cesión el proyecto presenta un avance acumulado del 46,12%, lo que evidencia que aún se encuentra pendiente la ejecución de un porcentaje significativo de las actividades contempladas dentro del alcance contractual.

En consecuencia, y considerando el volumen de obra aún por ejecutar, así como la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, la correcta secuencia constructiva y la calidad de las obras a desarrollar, se evidencia que el plazo restante del contrato resulta insuficiente para culminar satisfactoriamente la totalidad de las actividades previstas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la interventoría evaluar y emitir concepto favorable para la ampliación del plazo contractual por un término adicional de DOS (02) MESES, tiempo que se considera técnicamente necesario para adelantar las actividades pendientes y asegurar la correcta finalización del proyecto conforme a los requerimientos contractuales.

La presente solicitud se fundamenta en:

- Análisis de Rendimientos: Al momento de la formalización de la cesión el 06 de abril de 2026, el proyecto registra un avance del 46,12%, dejando un saldo de obra del 53,88%.
- Imposibilidad Material: Basado en el Rendimiento Teórico de Ejecución (RTE), cumplir con el saldo pendiente en el plazo original remanente exigiría una aceleración que compromete la secuencia constructiva lógica y los estándares de calidad del concreto (tiempos de fraguado y curado) para el escenario deportivo.

consorcioarearauquita@gmail.com
Carrera 20 No 15 – 51 Barrio Centro
3183006965
Arauca - Arauca

- Ruta Crítica: La nueva programación adjunta identifica que el 53,88% de actividades pendientes se encuentran en la ruta crítica del proyecto, por lo que cualquier restricción de tiempo actual deviene en un incumplimiento técnico inevitable.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e Interventoría, la ejecución debe garantizar la estabilidad de la obra. Forzar el plazo actual contravendría la obligación del contratista de entregar una infraestructura funcional y segura para la I.E. José Acevedo y Gómez.

La cesión del contrato transfiere derechos y obligaciones, pero la administración debe asegurar que el plazo otorgado sea congruente con la magnitud de la obra pendiente (53,88%) para evitar una carga excesiva y desproporcionada sobre el Consorcio Arenosa.

Aunque la cesión es un acto voluntario, la insuficiencia de tiempo para ejecutar más de la mitad del proyecto en el periodo restante constituye una circunstancia técnica que debe ser saneada mediante el Adicional de Plazo para salvaguardar el interés general y el objeto contractual.

Se requiere una extensión de dos (02) meses para garantizar la correcta movilización de personal especializado y el suministro de materiales bajo los términos de las especificaciones técnicas vigentes.

Esta adición no constituye un retraso imputable al contratista, sino una reestructuración necesaria del cronograma tras el cambio de titularidad del contrato, con el fin de alcanzar el 100% de ejecución física y financiera.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la interventoría analizar la presente solicitud y emitir el correspondiente concepto técnico, a fin de que la entidad contratante adelante el trámite administrativo correspondiente para la aprobación del adicional de plazo por dos (02) meses al contrato en mención.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para el análisis de la presente solicitud.

Cordialmente,

Yeison Mendez Villamizar

CONSORCIO ARENOSA
R/L YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR
NIT: 902.047.641-6
CONTRATISTA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
ADICIONAL DE PLAZO N°1

Contrato de Interventoría:	**323 DE 2025**
Objeto:	**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**
Contratista:	**CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025** **R/ DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO**
Supervisor:	**SEEDORE DANIEL SANCHEZ NAVARRO** **Profesional Universitario SED Arauca.**

GENERALIDADES

En atención a la solicitud del Adicional de plazo N°1 del Contrato de Obra No. 326 de 2025 y de los soportes técnicos entregados por parte del contratista de obra cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y garantizando la continuidad del acompañamiento requerido, presento a continuación la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA a la solicitud **del Adicional de plazo N°1 del Contrato de obra No. 326 de 2025** cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA,** según las siguientes condiciones contractuales:

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA 326 DE 2025	
CONDICIONES ORIGINALES DEL PROYECTO	
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TIPO DE CONTRATO:	OBRA
NÚMERO:	326 DE 2025
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ARENOSA R/L YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR
NIT/NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT- 902.054.721-6

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA 326 DE 2025	
CONDICIONES ORIGINALES DEL PROYECTO	
INTERVENTOR	CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025 R/L DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
SUPERVISOR:	ARIEL PEDRAZA PINZÓN Secretario de Educación Departamental
VALOR INICIAL:	TRES MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 34 CENTAVOS M/CTE ($ 3.301.564.716,34)
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	01 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	15 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No 1 A SUSP No. 01	13 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 1	10 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 2	13 DE ABRIL DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	29 DE ABRIL DEL 2026

Y del contrato de interventoría No 323 de 2026.

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO 323 DE 2025	
CONDICIONES ORIGINALES DEL PROYECTO	
ENTIDAD CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
SUPERVISOR:	SEEDORE DANIEL SANCHEZ NAVARRO, SEGÚN RES. No. 3695 del 2025
CONTRATO No:	323 DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
VALOR DEL CONTRATO:	$239.471.286,25
PLAZO CONTRACTUAL:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	01 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO 323 DE 2025	
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	15 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No 1 A SUSP No. 01	13 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 1	10 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 2	13 DE ABRIL DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	29 DE ABRIL DEL 2026

La Administración Departamental celebró el contrato de obra No. 326 de 2025 cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la empresa DUSARD S.A.S representanda por RAMIRO DUSSAN PEÑA el día 31 de julio de 2025, por otra parte, el día 06 de abril se realizó la cesión del contrato de obra mencionado al CONSORCIO ARENOSA identificado con Nit 902.054.721-6 y representado por YEISON ENRIQUE MENDEZ VILLAMIZAR.

Así mismo, para la vigilancia, control y seguimiento del mencionado contrato, EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA celebró el contrato de consultoría (Modalidad Interventoría) No. 323 de 2025 con el CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025 representado por DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO.

El Contrato de Obra tuvo un plazo inicial de ejecución de cinco (05) mes, con fecha de inicio el primero (01) de agosto de 2025. No obstante, el contrato fue suspendido el quince (15) de diciembre de 2025, de común acuerdo entre las partes, conforme consta en el Acta de Suspensión No. 1, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual como consecuencia de la necesidad de adelantar los trámites para la cesión requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

Así mismo, mediante acto debidamente formalizado, el seis (06) de abril de 2026 se autorizó la cesión del Contrato de Obra al CONSORCIO ARENOSA, identificado con NIT No. 902.054.721-6, representado legalmente por el señor Yeison Méndez Villamizar, surtiéndose posteriormente los trámites legales y administrativos necesarios para su debida legalización como el respectivo reinicio del contrato con el fin de continuar dichos trámites legales.

En consecuencia, el Contrato de Obra fue suspendido nuevamente a partir del diez (10) de abril de 2026, conforme consta en el Acta de Suspensión No. 2, suspensión que se mantuvo mientras se surtía el trámite administrativo y jurídico de legalización de la cesión y el respectivo tramite de registro presupuestal y la aprobación de las polizas según la cesion. Una vez superadas las causas que dieron origen a dicha suspensión, se ordenó el reinicio del Contrato de Obra y de su correspondiente Contrato de Interventoría a partir del trece (13) de abril de 2026, mediante Acta de Reinicio No. 2, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el veintinueve (29) de abril de 2026, garantizando así la continuidad de la ejecución contractual y el debido control, seguimiento y vigilancia del proyecto.

HECHOS

Que, el trece (13) de abril de 2026 una vez se reinicia el contrato, el contratista presenta formalmente al Interventor del Contrato de Obra No. 326 de 2025, la solicitud de **Adicional de plazo N°1,** basados en los siguientes hechos:

Que el Departamento de Arauca celebró el Contrato de Obra No. 326 de 2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con un plazo inicial de ejecución de cinco (05) meses, contados a partir del primero (01) de agosto de 2025 y con fecha de terminación inicial el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Que para el control, vigilancia y seguimiento del citado contrato de obra, la Entidad suscribió el Contrato de Interventoría No. 323 de 2025, a cargo del CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025, el cual cuenta con un plazo igual al del contrato principal.

Que, el veintiocho (28) de noviembre de 2025, el contratista presenta formalmente al Interventor del Contrato de Obra No. 326 de 2025, los siguientes hechos expuestos mediante el plan de contingencia solicitado por la interventoría:

- **Retraso por expedición de la licencia urbanística**

La secretaria de planeación municipal del Municipio de Arauquita dio constancia de ejecutoria para la licencia urbanística No.171 del 19 de agosto de 2025, la cual otorga licencia de construcción en modalidad de ampliación y cerramiento el día 03 de septiembre de 2025, hecho por el cual ocasiono un atraso de 30 días del plazo de ejecución contractual de la obra.

- **Escasez de acero de refuerzo de 3/4"**

Una vez iniciadas las actividades de prealistamiento y programación, se procedió de manera inmediata a la compra del material, sin embargo, en el mercado local se presentó escasez de acero de refuerzo de 3/4" el cual es requerido para las columnas de la cubierta del escenario deportivo, situación corroborada con las principales ferreterías del municipio y de la región, debido a problemas logísticos de distribución por parte de los proveedores nacionales.

Este hecho ocasionó una demora aproximada de veinte (20) días en el inicio de las actividades de instalación de acero, situación totalmente ajena a la voluntad del contratista, quien realizó la gestión de adquisición en tiempo oportuno y con los soportes de compra correspondientes. De conformidad con los diseños estructurales entregados por la entidad contratante, se especifica la utilización de acero de refuerzo de 3/4" en todas de las secciones verticales de las columnas en concreto de la cubierta metálica, material no muy comercial que tardo en ser entregado aproximadamente 20 días por parte del proveedor.

Apenas se normalizó la disponibilidad del material, se reanudaron las actividades de instalación de acero de refuerzo, procurando reprogramar las tareas para mitigar el impacto en el cronograma general de la obra.

- **Limitaciones de mano de obra**

Es ampliamente conocido que en el municipio de Arauquita la contratación de mano de obra debe realizarse a través de sindicatos locales autorizados, quienes tienen autonomía para establecer las condiciones laborales y horarios de trabajo. Actualmente, dichos sindicatos mantienen una política

de jornada semanal de 44 horas, con finalización de labores los viernes a las 4:00 p.m. sin posibilidades de laborar los sábados, lo cual reduce la disponibilidad efectiva de horas de trabajo frente a lo proyectado inicialmente en el cronograma.

Adicionalmente, las tarifas exigidas por hora laboral y por horas extras son significativamente superiores a las reconocidas en los análisis de precios unitarios aprobados dentro del contrato, lo que ha limitado la posibilidad de ampliar jornadas o incluir turnos adicionales para acelerar actividades críticas.

La firma contratista ha manifestado en diferentes espacios su intención de ampliar los frentes de trabajo con el fin de cumplir con los tiempos de ejecución; sin embargo, la limitada disponibilidad de mano de obra local y la negativa de los sindicatos a permitir la vinculación de personal proveniente de otros municipios y del área urbana del municipio de Arauquita ha imposibilitado dicha medida. Esta situación ha sido reiteradamente informada en reuniones de seguimiento y constituye un factor externo al control directo del contratista. Cabe resaltar que en los tiempos de ejecución el personal contratado de la vereda la arenosa su rendimiento es mínimo lo que ha ocasionado un impacto significativo de atraso.

- **Condiciones climáticas adversas y nivel freático alto**

Durante la ejecución de las actividades de excavación para las zapatas de cerramiento y del coliseo, se presentaron dificultades significativas debido a las condiciones meteorológicas adversas y al alto nivel freático del terreno. Las precipitaciones intermitentes generaron acumulación de agua y

presencia de lodos, lo que requirió la implementación de sistemas de drenaje y bombeo continuos para permitir la continuidad de los trabajos. Estas condiciones ocasionaron demoras considerables en el cronograma de ejecución y afectaron la productividad del personal operativo. Asimismo, la exposición prolongada a ambientes húmedos y contaminados provocó infecciones cutáneas en las extremidades inferiores de algunos trabajadores, quienes debieron recibir atención médica especializada. Los diagnósticos resultaron en incapacidades laborales con una duración entre 7 y 15 días, lo cual impactó negativamente en el rendimiento y avance de las actividades programadas.

- **Cierre total de la vía Arauquita – Arauca (Puente Mabey)**

El día 16 de octubre de 2025 se efectuó el cierre total de la vía Arauquita–Arauca debido a la instalación de un puente metálico en el sector conocido como Puente Mabey. Esta vía constituye el corredor principal para el ingreso de materiales de construcción hacia la vereda La Arenosa. El cierre se mantuvo vigente hasta el 04 de noviembre de 2025, periodo durante el cual se presentaron restricciones logísticas significativas en el suministro de materiales. La necesidad de emplear una ruta alterna implicó un incremento aproximado del 200% en los costos de transporte, afectando la frecuencia y oportunidad de las entregas.

Como consecuencia, se generaron retrasos en el avance de las actividades programadas dentro del cronograma de obra, impactando la eficiencia en la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las metas establecidas inicialmente.

- **Retiro de cinco (5) ayudantes de obra por solicitud comunitaria**

Por motivos ajenos al contratista, la representante del personal operativo de la vereda La Arenosa solicitó de manera verbal la suspensión de cinco (5) ayudantes de obra, debido a conductas inapropiadas y no acordes con el ambiente laboral ni con el entorno institucional del colegio. Esta

situación generó una disminución en la disponibilidad de mano de obra, afectando directamente el rendimiento y la ejecución de las actividades programadas dentro del cronograma de obra.

Cada uno de los hechos mencionados con anterioridad fueron soportados mediante el plan de contingencia presentado por el contratista de obra, el cual se realiza la verificación por parte de la interventoría.

De acuerdo con la normativa nacional vigente en materia de contratación pública, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su objetivo y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que el Contrato de Obra fue suspendido mediante Acta de Suspensión No. 01 a partir del 15 de diciembre de 2025, de común acuerdo, por la imposibilidad temporal de continuar con la ejecución mientras se adelantaban trámites administrativos asociados a la cesión contractual como se evidencia en las actas de suspensión No 1 y prorroga No 1 a la suspensión No 1; suspensión que fue prorrogada hasta el 13 de febrero de 2026, conforme a los soportes contractuales referidos.

Que mediante acto administrativo debidamente formalizado, el día seis (06) de abril de 2026 fue autorizada la cesión del Contrato de Obra No. 326 de 2025 al CONSORCIO ARENOSA, identificado con NIT 902.054.721-6, procediéndose posteriormente a la ejecución de los trámites administrativos y presupuestales necesarios para su legalización.

Que el día diez (10) de abril de 2026, el contratista del Contrato de Obra solicitó la Suspensión No. 02, en razón a que, derivado de la cesión contractual, no se contaba aún con el respectivo registro presupuestal ni con la aprobación de las pólizas, requisitos indispensables para continuar válidamente con la ejecución del contrato.

Que conforme a lo anterior, y en aplicación de la normativa presupuestal y contractual vigente, la Administración Departamental, con el aval técnico de la interventoría, procedió a suscribir el Acta de Suspensión No. 02, suspendiendo temporalmente la ejecución del contrato a partir del diez (10) de abril de 2026, hasta tanto se subsanaran las causas que la originaron.

Que derivado del trámite de legalización de la cesión (incluyendo los aspectos presupuestales y de garantías), el Contrato de Obra fue suspendido nuevamente a partir del 10 de abril de 2026 mediante Acta de Suspensión No. 02, y reiniciado el 13 de abril de 2026 mediante Acta de Reinicio No. 02, fijándose como nueva fecha de terminación contractual el 29 de abril de 2026.

Que una vez formalizada la cesión y efectuado el proceso de revisión técnica, administrativa y financiera del estado del contrato, el contratista cesionario reportó un avance físico acumulado del 46,12% a la fecha de la cesión, evidenciándose un porcentaje relevante de actividades pendientes por ejecutar dentro del alcance contractual.

MOTIVO TÉCNICO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONSORCIO ARENOSA: Que, considerando (i) el volumen de obra pendiente por ejecutar, (ii) la necesidad de mantener la secuencia constructiva y (iii) el cumplimiento integral de especificaciones técnicas y estándares de calidad para el recibo a satisfacción, el plazo vigente posterior a las suspensiones resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades previstas; por lo cual se solicita la ampliación del término contractual por DOS (02) MESES, tiempo estimado como técnicamente necesario para la adecuada finalización del proyecto.

Que la interventoría realizó la verificación técnica de la programación presentada, constatando que el tiempo disponible posterior a las suspensiones resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades contractuales, por lo cual emitió concepto técnico favorable a la ampliación del plazo de ejecución.

Teniendo en cuenta el porcentaje físico por ejecutar y según la programación actualizada del contrato de obra para culminar la ejecución del contrato es indispensable la adición de tiempo por un término de dos (02) meses, permitiendo dar cumplimiento a las actividades contractuales establecidas en el contrato de obra No. 326 de 2025 cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que conforme a la aprobación de la programación presentada por el contratista de obra se da cumplimiento a la totalidad de las actividades contractuales en un plazo total de dos (02) meses

Que en tal sentido solicita su análisis para la realización del modificatorio al contrato de obra No. 326 de 2025 cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, una vez superadas las causas que dieron origen a la Suspensión No. 2, el contrato fue reiniciado el trece (13) de abril de 2026, mediante Acta de Reinicio No. 2, fijándose como nueva fecha de terminación del contrato el veintinueve (29) de abril de 2026.

Cada uno de los hechos mencionados con anterioridad fueron manifestados por el contratista de obra mediante la presentación de la reprogramación de obra, la cual se realiza la verificación por parte de la interventoría.

De acuerdo con la normativa nacional vigente en materia de contratación pública, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su objetivo y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La modificación de los contratos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Finalmente, dado el presente evento: "de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales."

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En el marco del Contrato de Obra No. 326 de 2025, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se presentó la necesidad de suscribir la ampliación del plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento integral de su objeto.

En virtud de lo anterior, se hace indispensable que el Contrato de Interventoría No. 323 de 2025, cuyo objeto es realizar el control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, ambiental a la ejecución del Contrato de Obra referido, también sea objeto de un adicional y prórroga, en concordancia con la modificación efectuada al contrato principal.

Técnicamente, la interventoría constituye el mecanismo idóneo para verificar que las actividades de la obra se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas, normas de calidad y condiciones contractuales pactadas. Si la interventoría no se extiende en tiempo proporcional al contrato de obra, se generaría un riesgo operativo y contractual, dado que no habría supervisión externa durante la ejecución de las nuevas actividades y en el plazo adicional otorgado, lo que podría derivar en incumplimientos, reprocesos o afectaciones a la calidad de la obra.

Adicionalmente, la naturaleza de la interventoría es concurrente a la ejecución de la obra, por lo que su presencia durante todo el tiempo de ejecución contractual resulta fundamental para:

1. Garantizar que los trabajos adicionales y el plazo prorrogado cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos.

2. Efectuar seguimiento y control al avance físico y financiero del contrato de obra durante el tiempo adicional.

3. Verificar la correcta utilización de los recursos públicos y la calidad de los materiales y procesos constructivos.

4. Prevenir, detectar y corregir de manera oportuna eventuales desviaciones en el cronograma y en las especificaciones técnicas.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico-operativo, se justifica plenamente la adición en valor y la prórroga en tiempo del contrato de interventoría, en cuantía y plazo proporcional a la modificación realizada en el contrato de obra, asegurando la continuidad y eficacia en el control y vigilancia de la ejecución, hasta la finalización y recibo a satisfacción del proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente modificatorio, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> *"**ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO:** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*[1]

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

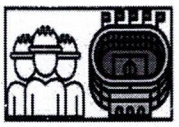
> *"**ARTÍCULO 3°.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[2]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

> *"**DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[3](Subrayado, fuera de texto)

---

[1] *Constitución Política de Colombia*
[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*



De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*
>
> *"**ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*[4](Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

> *"...Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su **esencia**, las que son de su **naturaleza**, y las puramente **accidentales**.*
>
> ***Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente**; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..."* [5] *(Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

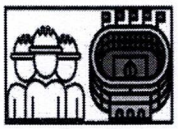
En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

> *"Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica sería su terminación, o la*

---

[4] *Ley 80 de 1993*
[5] *Artículo 1501, Código Civil*



necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior."[6]

Así las cosas, en el caso concreto que nos ocupa, para las condiciones como el plazo y el precio, tenemos que son aspectos accidentales de un contrato, lo cual conforme lo establecido en nuestro Código Civil y la Jurisprudencia, éstos son susceptibles de ser modificados.

*"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial."*[7]

Este requerimiento encuentra sustento jurídico, además, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública ", el cual establece:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

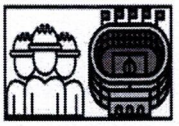
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía

---

[6]*Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, 12 de marzo de 2009*
[7]*Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*



de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

A su vez el artículo 85 de la misma normativa refiere:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación, es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

*"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. **En la interpretación de las normas sobre contratos estatales**, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas **y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**." (Negrillas fuera de texto)*

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*

"(…) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.

(…) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(…)En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".[8]

---

[8]*Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Concepto de 12 de marzo de 2009.*

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

> *"…Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros,* ***(i)*** *de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o* ***(ii)*** *de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico…"*[9]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.*

---

[9] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

> *Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel...*** *(Resaltado, fuera de texto)*

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

> *"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)"*[10]

DOCUMENTOS TÉCNICOS

En razón de lo anterior, y de conformidad con la naturaleza del modificatorio, el de plazo No 1 que se realizarán al referido contrato, se adjuntan los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del adicional de valor al contrato.

- Solicitud del contratista de Adicional de plazo N°1
- Justificación Técnica de la Interventoría.
- Cronograma de trabajo

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la magnitud técnica y presupuestal del contrato de obra, se hace necesaria la continuidad del control especializado a través de una interventoría externa que permita mantener los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia en la ejecución del contrato.

LA INTERVENTORÍA EMITE CONCEPTO FAVORABLE a la adición de plazo No. 1 por un término de dos (02) meses al Contrato de Obra No. 326 de 2025, por tratarse de una modificación técnica y jurídicamente procedente, necesaria para la correcta culminación del proyecto. En consecuencia, y por conexidad funcional, se considera igualmente procedente la prórroga correspondiente del Contrato de Interventoría No. 323 de 2025, garantizando la continuidad del control y vigilancia integral durante el plazo adicional otorgado.

Adicionalmente, la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que, en los contratos de obra pública con montos representativos y alta complejidad técnica, la interventoría no solo es recomendable, sino necesaria para preservar el interés público y prevenir posibles actos de corrupción, lo que refuerza la necesidad de mantener vigente el acompañamiento técnico durante todo el tiempo que dure la ejecución contractual.

La interventoría, en su calidad de responsable de la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, manifiesta que dispondrá los equipos de trabajo, personal profesional y recursos necesarios para garantizar el acompañamiento permanente y efectivo durante el tiempo adicional

---

[10] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

aprobado. De igual manera, el contratista de interventoría asume los costos derivados de la ejecución de las actividades propias de su labor durante el periodo prorrogado, sin que ello genere mayores valores para la entidad contratante.

En consecuencia, y con fundamento en la justificación técnica aportada por el contratista de obra, en la verificación realizada por la interventoría y en el marco jurídico establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se recomienda la suscripción del acta modificatoria correspondiente, en la cual se formalice la ampliación del plazo contractual y la prórroga requerida para asegurar la correcta culminación del proyecto.

Por lo tanto, se considera procedente y jurídicamente viable la celebración de un otrosí modificatorio al contrato de interventoría No. 323 de 2025, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA que contemple:

La prórroga del plazo contractual, de manera equivalente a la del contrato de obra (2 meses). La adición presupuestal proporcional, en correspondencia con el nuevo alcance técnico y financiero del contrato de obra. Esta medida asegura el correcto control y vigilancia del contrato de obra hasta su culminación, el cumplimiento integral del objeto contractual, y el uso eficiente y transparente de los recursos públicos comprometidos.

Lo anterior se expide en el municipio de Arauca el día 14 de abril de 2026.

Cordialmente,

DANIEL JAIR CABALLERO CAMACHO
R/ CONSORCIO INTER EDUCATIVA 2025
Interventor Externo
Contrato de Interventoría No. 323 de 2025